



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 19 de marzo de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que la parte demandante allego escrito de subsanación de la demanda. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.289

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00023-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Luis Alfredo Silva Caraballo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO POPULAR**, Nit No. 860.007.738-9, correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, a través de su apoderada general MARITZA MOSCOSO TORRES, confiere poder a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.146.988, portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com, a fin de subsanar los defectos indilgados en el auto que nos antecede, y para instaurar demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra el señor **LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.156.437, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del líbello.

Evidencia el despacho que la demanda en comento, ahora reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR S.A**, Nit No.860.007.738-9, contra el señor **LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.156.437, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$68.112.000 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el Pagare No. 5703870000058, suscrito el 03 de octubre de 2019.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la

AUTO INTERLOCUTORIO No.289
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
BANCO POPULAR S.A Vs. LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO,
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00023-00

Superintendencia financiera, a partir del 06 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO**, cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor - pagare, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado **LUIS ALFREDO SILVA CARABALLO**, conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.146.988, portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e995e9865693ceee2007a6a9cd00091f83c0fe4a03b46b675dca4f4d3435390**
Documento generado en 19/03/2021 11:19:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.040
Buenaventura, **23-MARZO-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria